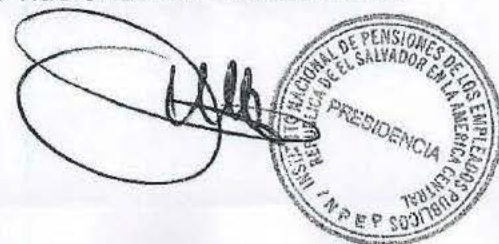


S.L. 0018/2020 M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la SOCIEDAD TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOLOGIAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad Salvadoreña,

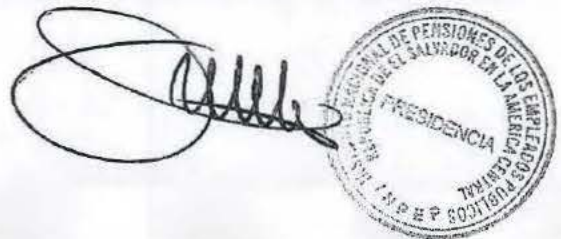


S.L. 0018/2020 M.L.

efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Vigésima Segunda: CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipos y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, y salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca duran el período de UN (1) AÑO, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido. El contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. El cambio de equipo defectuoso o corrección de instalaciones mal realizadas se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del contrato. Cláusula Vigésima Tercera: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad al Acta de Sesión de la Junta Directiva Número VEINTINUEVE PLECA DOS MIL VEINTE, de fecha seis de octubre, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", que contiene el Acuerdo Número CUARENTA Y UNO PLECA DOS MIL VEINTE que literalmente dice: *"Aprobar y ratificar la Libre Gestión INPEP LG-06/2020 denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", de la siguiente manera: a la Sociedad*

S.L. 0018/2020 M.L.

Credencial en la que se certifica que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, Inscrita al número NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA de folios TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS AL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Comercio, Departamento de Documento Mercantiles, celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, Acta Número Setenta, en donde, en su punto único se acordó elegir como Administrador Única Propietaria, por un período de dos años a partir del seis de octubre del año dos mil diecinueve a mi persona; certificación expedida en esta ciudad el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve por el Ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez; quién en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número INPEP-LG CERO SEIS/ DOS MIL VEINTE denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato consiste en el suministro e instalación de sistemas de aires acondicionados para oficinas centrales del INPEP, conforme a los ITEMS NUEVE (9), DIEZ (10), DOCE (12) y TRECE (13), en base a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número INPEP-LG CERO SEIS/ DOS MIL VEINTE. **Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$10,210.00); precio que incluye IVA. El cual será pagado por el



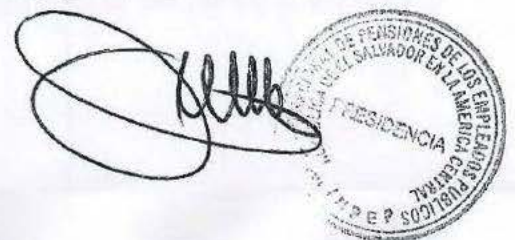
The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text: "REPUBLICA DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL" around the perimeter, and "PRESIDENCIA" in the center. At the bottom of the stamp, it reads "INPEP" and "SECRETARÍA DE GESTIÓN".

S.L. 0018/2020 M.L.

Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y

S.L. 0018/2020 M.L.

motivo del contrato, estará gravado con los Impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro, instalación y puesta en marcha, será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato. **Cláusula Cuarta: LUGAR DE ENTREGA:** El Suministro e Instalación objeto del presente contrato deberán ser entregados conforme al siguiente detalle: El Ítem DIEZ (10) en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, "Sala de Espera en Primera Planta Módulo Seis, El Ítem TRECE (13) Oficina de San Miguel "Sala de Reuniones de Pensionados" ubicada en Centro de Gobierno, Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, San Miguel. REUBICACIONES. Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, conforme al siguiente detalle: El Ítem DOCE (12) "El aire que se quite de la secretaría de Presidencia se reubicara en Antesala del Módulo Tres. El Ítem NUEVE (9) "El aire que se quite en Trabajo Social se instalará en la Oficina del Administrador del Centro Recreativo Costa del Sol y Estero Jaltepeque, ubicados en el Kilómetro Setenta y Tres y Medio, Boulevard Costal del Sol, Cantón El Zapote, San Luis la Herradura, La Paz. **Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acta de Sesión de Junta Directiva Número VEINTINUEVE PLECA DOS MIL VEINTE, de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Número CUARENTA Y UNO PLECA DOS MIL VEINTE que literalmente dice: *"Aprobar y ratificar la Libre Gestión INPEP LG-06/2020 denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", de la siguiente manera: a la Sociedad TECNOLOGIA INDUSTRIAL S.A. DE C.V. (4 ITEMS) por el valor total de DIEZ*



S.L. 0018/2020 M.L.

*ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,210.00)**; y demás documentos presentados por el contratista y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Séptima: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada, a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAP y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto adjudicado. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del Diez (10%) Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de Setenta y Cinco (75) días calendarios, contados a partir de la fecha del contrato. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTOS, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes y servicios contratados. Las

S.L. 0018/2020 M.L.

garantías antes mencionadas deberán ser presentadas en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Ingeniero Oscar Moreira Magaña, Jefe del Departamento de Servicios Generales quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. **Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. **Cláusula Décima. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. **Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La

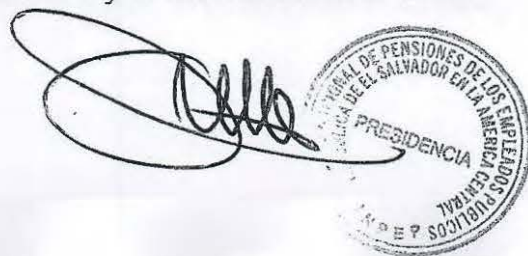


S.L. 0018/2020 M.L.

propios de la siguiente manera: Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro, instalación y puesta en marcha, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art. 40 RELACAP). El INPEP verificara si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del SETENTA POR CIENTO (70%) restante, se cancelará cuando haya finalizado el suministro, instalación y puesta en marcha, previa presentación dela factura, el acta de recepción definitiva y el informe final de Administrador del Contrato, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en las Especificaciones Técnicas. De no solicitarse Anticipo, el primer pago corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del Monto total contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el CIEN POR CIENTO (100%) del suministro. Instalación y puesta en marcha. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará

S.L. 0018/2020 M.L.

tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en las oficinas de TECNOLOGIA INDUSTRIALES Séptima Avenida Norte Número Mil Seiscientos Treinta y Uno, Colonia Layco, San Salvador. Cláusula Décima Novena: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Vigésima: CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Vigésima Primera: CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión





S.L. 0018/2020 M.L.

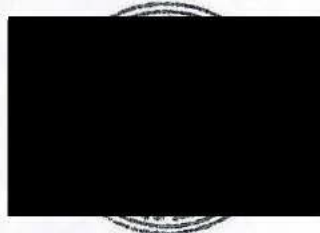
uno seis cero nueve nueve nueve guion uno cero uno guion seis, y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno uno cinco cero tres siete guion cuatro calidad que compruebo por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Roberto Marcial Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación es como ha quedado escrito, que su domicilio es la ciudad de Mejicanos, que su duración es por tiempo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde a su Administrador Único, quién dura en sus funciones dos años; b) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgada el día diez de abril de dos mil tres, ante los oficios notariales de Ángel Fernando García Guardado, e inscrita al número CUARENTA Y TRES del Libro MIL OCHOCIENTOS, folios DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO a folios DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, en el Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, referido al aumento de su Capital Social; c) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgada a las nueve horas y quince minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, otorgada ante los oficios notariales de Ana Míriam Quiteño Mejía, e inscrita al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE, folios TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO A TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, en el Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, referido al aumento de su Capital Social y cambio de su domicilio; d) Credencial en la que se certifica que en sesión de Junta General Ordinaria de

S.L. 0018/2020 M.L.



TECNOLOGIAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (4 ITEMS) por el valor total de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,210.00)*, por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución, Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI". En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.








En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, Notario del domicilio de , departamento de  comparecen los señores: JOSÉ

S.L. 0018/2020 M.L.

NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio



S.L. 0018/2020 M.L.

Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominara "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco pero identifico portadora de su Documento Único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto Representante Legal de la SOCIEDAD TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOLOGIAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion

S.L. 0018/2020 M.L.

efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Vigésima Segunda: CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipos y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, y salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca duran el período de UN (1) AÑO, después de la fecha en que el proyecto ha sido recibido. El contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. El cambio de equipo defectuoso o corrección de instalaciones mal realizadas se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del contrato. Cláusula Vigésima Tercera: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad al Acta de Sesión de la Junta Directiva Número VEINTINUEVE PLECA DOS MIL VEINTE, de fecha seis de octubre, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", que contiene el Acuerdo Número CUARENTA Y UNO PLECA DOS MIL VEINTE que literalmente dice: *"Aprobar y ratificar la Libre Gestión INPEP LG-06/2020 denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", de la siguiente manera: a la Sociedad*



S.L. 0018/2020 M.L.

Accionistas, Inscrita al número NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA de folios TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS AL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Comercio, Departamento de Documento Mercantiles, celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, Acta Número Setenta, en donde, en su punto único se acordó elegir como Administrador Única Propietaria, por un periodo de dos años a partir del seis de octubre del año dos mil diecinueve a mi persona; certificación expedida en esta ciudad el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve por el Ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez; quién en el transcurso de este instrumento se denominara "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "Ilegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en el suministro e instalación de sistemas de aires acondicionados para oficinas centrales del INPEP, conforme a los ITEMS NUEVE (9), DIEZ (10), DOCE (12) y TRECE (13), en base a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número INPEP-LG CERO SEIS/ DOS MIL VEINTE. Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$10,210.00); precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos

S.L. 0018/2020 M.L.

Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y



S.L. 0018/2020 M.L.

gravado con los Impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. *Cláusula Tercera: PLAZO:* El plazo para la entrega del suministro, instalación y puesta en marcha, será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato. *Cláusula Cuarta: Cláusula Cuarta: LUGAR DE ENTREGA:* El Suministro e Instalación objeto del presente contrato deberán ser entregados conforme al siguiente detalle: El Ítem DIEZ (10) en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, "Sala de Espera en Primera Planta Módulo Seis, El Ítem TRECE (13) Oficina de San Miguel "Sala de Reuniones de Pensionados" ubicada en Centro de Gobierno, Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, San Miguel. REUBICACIONES. Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, conforme al siguiente detalle: El Ítem DOCE (12) "El aire que se quite de la secretaría de Presidencia se reubicara en Antesala del Módulo Tres. El Ítem NUEVE (9) "El aire que se quite en Trabajo Social se instalará en la Oficina del Administrador del Centro Recreativo Costa del Sol y Estero Jaltepeque, ubicados en el Kilómetro Setenta y Tres y Medio, Boulevard Costal del Sol, Cantón El Zapote, San Luis la Herradura, La Paz.. Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acta de Sesión de Junta Directiva Número VEINTINUEVE PLECA DOS MIL VEINTE, de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Número CUARENTA Y UNO PLECA DOS MIL VEINTE que literalmente dice: *"Aprobar y ratificar la Libre Gestión INPEP LG-06/2020 denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP", de la siguiente manera: a la Sociedad TECNOLOGIA INDUSTRIAL S.A. DE C.V. (4 ITEMS) por el valor total de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS*

S.L. 0018/2020 M.L.

*MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,210.00)**; y demás documentos presentados por el contratista y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Séptima: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada, a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. 34 LACAP y 40 del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto adjudicado. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del Diez (10%) Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de Setenta y Cinco (75) días calendarios, contados a partir de la fecha del contrato. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTOS, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la recepción definitiva de los bienes y servicios contratados. Las



S.L. 0018/2020 M.L.

garantías antes mencionadas deberán ser presentadas en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Ingeniero Oscar Moreira Magaña, Jefe del Departamento de Servicios Generales quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. Cláusula Décima. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La

S.L. 0018/2020 M.L.

INPEP con fondos propios de la siguiente manera: Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro, instalación y puesta en marcha, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art. 40 RELACAP). El INPEP verificara si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del SETENTA POR CIENTO (70%) restante, se cancelará cuando haya finalizado el suministro, instalación y puesta en marcha, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final de Administrador del Contrato, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en las Especificaciones Técnicas. De no solicitarse Anticipo, el primer pago corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del Monto total contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el CIEN POR CIENTO (100%) del suministro. Instalación y puesta en marcha. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP, con



S.L. 0018/2020 M.L.

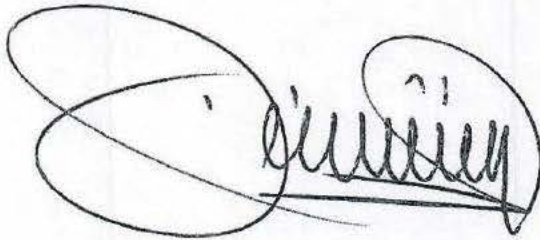
tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Octava:** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en las oficinas de TECNOLOGIA INDUSTRIALES Séptima Avenida Norte Número Mil Seiscientos Treinta y Uno, Colonia Layco, San Salvador. **Cláusula Décima Novena:** PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Vigésima:** CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Vigésima Primera:** CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión

S.L. 0018/2020 M.L.

de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno seis cero nueve nueve nueve guion uno cero uno guion seis, y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno uno cinco cero tres siete guion cuatro calidad que compruebo mediante los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Roberto Marcial Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación es como ha quedado escrito, que su domicilio es la ciudad de Mejicanos, que su duración es por tiempo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde a su Administrador Único, quién dura en sus funciones dos años; b) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgada el día diez de abril de dos mil tres, ante los oficios notariales de Ángel Fernando García Guardado, e inscrita al número CUARENTA Y TRES del Libro MIL OCHOCIENTOS, folios DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO a folios DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, en el Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, referido al aumento de su Capital Social; c) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgada a las nueve horas y quince minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, otorgada ante los oficios notariales de Ana Míriam Quiteño Mejía, e inscrita al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE, folios TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO A TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, en el Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, referido al aumento de su Capital Social y cambio de su domicilio; d)

S.L. 0018/2020 M.L.

TECNOLOGIAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (4 ITEMS) por el valor total de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,210.00)*, por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución, Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de veintitrés folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', written over a horizontal line.A signature that has been completely redacted with a black rectangular box. A small 'x' is visible to the left of the box.A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.